

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
DESARROLLO HUMANO CRE-SER**



**POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA
VALIDACIÓN DE EXPERIENCIA
PROFESIONAL**

NOVIEMBRE 2022

VICERRECTORADO ACADÉMICO – DR. JUAN CARLOS ARTEGA

Tabla de contenido

Características 2

Objetivo 2

Políticas..... 2

Roles y responsabilidades..... 6

Acrónimos..... 7

Términos y Definiciones..... 7

Base legal..... 7

Documentos de Referencia..... 10

Control de cambios		
Fecha	Descripción	Responsable
22 de diciembre del 2022	Nuevo	Vicerrector Académico

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico Dr. Juan Carlos Arteaga	Evaluación interna Ing. Juan Pablo Bustos	Consejo Académico Superior Dra. Yolanda Suárez
Fecha: 22 noviembre 2022	Fecha: 6 diciembre 2022	Fecha: 22 de diciembre 2022

Características

La presente política institucional tiene la finalidad de orientar al estudiante del programa de Validación de Ejercicio Profesional, profesor y-o profesora designada, Coordinador de carrera relacionada por el campo de conocimiento específico, funcionarios y Autoridades conforme la normativa legal vigente en los procedimientos para reconocer experiencia laboral o ejercicio profesional para lo cual deben observarse la aprobación de módulos que comprenden el programa VEP.

También, los controles que deben establecerse en las etapas de Inscripción, Evaluación, Validación, e Incorporación; incluyendo, orientaciones en las actividades, mecanismos de evaluación respectivamente

Por último, la revisión de expedientes, certificados, calificaciones, y otros documentos relacionados con el Programa de Validación por Ejercicio Profesional.

Objetivo

Establecer las pautas y directrices del proceso de validación del ejercicio profesional [VEP] o la experiencia laboral, artística o cultural de los postulantes e inscritos al programa de Intérprete en Lengua de Señas. Incluyendo, la documentación requerida como respaldo, así como proporcionar orientación y requisitos adicionales para las etapas de inscripción, evaluación, validación e incorporación al mencionado programa.

Políticas

Generales

- El Postulante al Programa Validación por Ejercicio Profesional requiere evidenciar el ejercicio profesional relacionado al Programa de Validación por Experiencia Profesional en Interpretación de Lengua de Señas, para tal efecto, la organización social, pública y-o privada debe estar reconocida y registrada por la Autoridad competente. Por tanto, la Organización, Fundación, Instituto, Centro, Empresa, Emprendimiento o sus equivalentes deben emitir documentación que demuestren el ejercicio profesional/empírico del postulante.
- La documentación de respaldo que permita evidenciar la actividad profesional práctica pueden ser: Certificado de trabajo, Mecanizado de IESS, Contrato de trabajo, RUC, Declaraciones SRI, y equivalentes y adicionales que permitan analizar la naturaleza de la organización y el tiempo del ejercicio de la actividad profesional del postulante.

Movilidad Académica | Validación por ejercicio profesional

- Los certificados de organizaciones sociales, públicas, y-o privadas deben ser originales y contar mínimo los siguientes elementos: hoja membretada de la organización/empresa, información de contacto, nombre completo y número de cédula del postulante, fechas de emisión, nombre del puesto, funciones del cargo, fecha de inicio y fin de gestión, nombre y firma del responsable emisor del certificado, sello institucional.
- La aplicación de acción afirmativa, considerará postulantes que cuenten con las siguientes particularidades: HOPAS, Hijos con sordera, familiar hasta tercer grado de consanguinidad, o cuarto grado de afinidad con una persona sorda; deben presentar una declaración juramentada que manifiesta la condición de existencia de alguna discapacidad auditiva.
- Los requisitos documentales deben ser originales o copias certificadas, los postulantes y-o estudiantes deben entregar en Secretaría Académica los respaldos documentales para generar su expediente.
- La falta de presentación de requisito(s) indicado(s) es motivo para desistir del inicio del proceso de formación del postulante y-o estudiante hasta su debido cumplimiento y registro por Secretaría Académica.

Inscripción

- Para la validación de certificados de trabajo o experiencia ejercicio profesional se considerará que los mismos correspondan a organizaciones sociales, públicas y/o privadas debidamente constituidas ante la Ley; pudiendo ser: Fundaciones, Corporaciones de idiomas, Clubes de idiomas, Ministerios, Secretarías, Centros educativos, Institutos Superiores, Universidades, Centros de capacitación, Superintendencia de Compañías, y similares que en sus fines conste la formación, instrucción, y-o capacitación en idiomas.
- La falta del requisito indicado, certificado laboral o declaración juramentada, impedirá el inicio del proceso de formación del estudiante hasta su debido cumplimiento y registro por Secretaría Académica.
- Los certificados de conocimientos emitidos por instituciones y/o empresas no deberán superar los cinco años (5) de antigüedad, observando la fecha de su emisión por la institución o empresa.

Movilidad Académica | Validación por ejercicio profesional

- Los certificados de conocimiento emitidos por Instituciones de Educación Superior [IES] como Universidades, Escuelas politécnicas, Institutos Tecnológicos Superiores, o que formen parte del sistema de educación superior; no deberán superar diez años (10) de antigüedad, observando la fecha de su emisión por la IES.
- Para la validación de certificados electrónicos, Secretaría Académica debe realizar la confirmación correspondiente de códigos de seguridad QR, firmas electrónicas, y-o con la base de información oficial de la institución y-o empresa emisora de la certificación.
- En el caso que un certificado, presente novedades y-o irregularidades durante la validación física y/o electrónica, será notificado por Secretaria académica por primera ocasión al estudiante para su rectificación y-o ampliación de información de la institución o empresa emisora de la certificación.
- En el caso que un certificado presente por segunda ocasión novedades y-o irregularidades durante la validación física y-o electrónica, será remitido a Vicerrectorado Académico para una segunda validación.
- Los certificados que mantienen novedades y-o irregularidades y que han sido validados por dos ocasiones, deberán ser remitidos para su aceptación o rechazo definitivo por Vicerrectorado Académico.

Evaluación

- El Programa de Validación por Ejercicio profesional debe ser evaluado a nivel de contenidos por parte del coordinador de carrera, profesor/a designado para el proceso, en caso de identificar contenidos y-o mecanismos de evaluación que deben corregirse, debe realizar el ajuste curricular correspondiente y dejar constancia de los cambios realizados en un registro interno.
- Las Aulas Virtuales deben contener actividades y recursos con autoevaluación y calificación automática, incluyendo retroalimentación. Por tanto, los recursos deben diseñarse con un enfoque autónomo para el estudiante del programa.
- Los mecanismos de evaluación como autoevaluación, evaluaciones parciales, evaluaciones finales, y otros recursos que requieran de calificación, deben establecerse con fechas de inicio y finalización. Los mecanismos de evaluación previamente deben ser validados por el profesor designado al programa VEP, en

Movilidad Académica | Validación por ejercicio profesional

caso de identificar oportunidades de mejora y-o errores de calificación, retroalimentación y similares debe realizar el ajuste curricular y dejar constancia del cambio realizado en un registro interno.

- El programa VEP debe estar construido en una secuencia de módulos, por lo menos 4 módulos, los que abarquen los resultados de aprendizaje establecidos en la carrera relacionada por campo de conocimiento del programa.
- La calificación mínima para aprobar un módulo es de siete sobre diez puntos (7/10), en caso de no alcanzar la calificación mínima podrá optar por única vez una 2da evaluación de módulo.
- Los módulos deben contar por lo menos con dos autoevaluaciones no promediadas con la finalidad de entrenar al estudiante en la dinámica de los mecanismos de evaluación; y una evaluación final que corresponde a la calificación del módulo.
- Los mecanismos de evaluación deben contar con una rúbrica aprobada por comisión académica; para la evaluación de módulo(s) se asignará un profesor/a conforme capacidad operativa; igualmente, para la evaluación final se asignará un profesor/a diferente al asignado de módulo(s). Por tanto, la calificación final será contribución de dos o más profesores/as para el promedio final.

Validación

- Los expedientes de estudiantes que hayan cumplido con el rendimiento académico establecido por el programa VEP, serán sometidos a una segunda verificación de requisitos académicos para su validación. Se considerará la normativa legal vigente y aplicable al proceso de validación por ejercicio profesional.
- Para la evaluación final del programa el estudiante deberá presentar una producción técnica relacionada con la carrera y campo de conocimiento detallado previo su incorporación. Las propuestas de producciones técnicas deben ser aprobadas y evaluadas por la Comisión Académica considerando parámetros formales de investigación y sistematización de experiencias.
- La Comisión Académica designará un profesor(es) para la evaluación de las producciones técnicas, se considerará los parámetros de investigación científica y sistematización de experiencias, para lo cual se debe contar con una rúbrica de

Movilidad Académica | Validación por ejercicio profesional

evaluación aprobada sobre diez puntos (10/10) que evalúe los resultados de aprendizaje esperados en el programa.

- El estudiante deberá completar el pago o financiamiento del programa VEP para su registro en la nómina de estudiantes aprobados.
- La experiencia profesional certificada por el estudiante debe cumplir con el tiempo establecido de tres años (3 años), esta certificación será respaldo de cumplimiento de sus prácticas preprofesionales y servicio a la comunidad.

Incorporación

- El estudiante para su incorporación debe cumplir con el rendimiento académico y los requisitos documentales formales, en caso de cumplir con algún requisito no podrá ser registrado en la nómina de estudiantes aprobados.
- La ceremonia de incorporación de los estudiantes aprobados del programa VEP podrá coincidir con el evento de graduación de estudiantes del Instituto CRE-SER.
- El registro de títulos y emisión de diplomas debe incorporarse con el proceso de registro de títulos del Instituto CRE-SER.
- Secretaría Académica debe conciliar la nómina de aprobados del programa de VEP con el registro de nómina de titulados con la finalidad de prevenir fraudes académicos durante el proceso, en caso de identificar inconsistencias debe reportar por escrito a la máxima autoridad la indicia identificada inmediatamente.
- La falta del requisito de segunda lengua impedirá el inicio del proceso de titulación del estudiante hasta su debido cumplimiento y registro por Secretaria Académica.

Roles y responsabilidades

Consejo Académico Superior. - Aprobar la normativa institucional para la gestión de programas por validación de ejercicio profesional y validación de conocimientos.

Rector. – Incorporar a los estudiantes que han cumplido con los requisitos académicos y administrativos, incluyendo, la supervisión del programa.

Comisión Académica. – Aprobar los instrumentos habilitantes para la gestión de programas de validación por ejercicio profesional y-o validación de conocimientos.

Vicerrector Académico. – Monitorear el cumplimiento normativo y legal del programa realizando acciones preventivas y correctivas.

Movilidad Académica | Validación por ejercicio profesional

Vicerrector Administrativo. – Monitorear el cumplimiento administrativo, incluyendo la revisión de los requisitos documentales y expedientes.

Coordinador de carrera. – Gestionar la operación académica y administrativa del programa, delegar responsabilidades, y atender consultas y solicitudes de los estudiantes del programa VEP.

Secretaria académica/general. – Recibir los respaldos de requisitos documentales, calificaciones, listas de asistencia, y otra documentación requerida del programa.

Acrónimos

CES. – Consejo Educación Superior.

RRA. - Reglamento de régimen académico.

HOPAS. – Hijos Oyentes Padres Sordos

VEP. – Validación de Experiencia Profesional.

SENESCYT. – Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología.

IES. – Institución de Educación Superior.

RUC. –Registro Único de Contribuyente.

Términos y Definiciones

Postulante.- Se refiere a la persona que aspira ser miembro o parte del programa de estudios.

Certificado. – Documento en que se asegura la verdad de un hecho, deben contar con forma de responsabilidad, información del emisor, impresa en hoja membretada.

Estudiante.- Se refiere a los estudiantes regulares, son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados en algún programa de estudios de la institución.

Base legal

Ley orgánica de educación Superior 2 agosto 2018- LOES

Artículo 8. Fines de la educación superior. – La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) literal l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos de conocimiento.

Artículo 18. Ejercicio de la autonomía responsable. – La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

(...) literal c) la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) literal e) la libertad de gestionar sus procesos internos; (...)

Artículo 82. Requisito para el ingreso a las Instituciones de Educación Superior. –

Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; (...)

Artículo 114. De la formación técnica y tecnológica. – La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer nivel y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.

Artículo 124. Formación de valores y derechos. – Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas.

Estatuto Instituto Tecnológico Superior de Desarrollo Humano CRE-SER 13 mayo 2019.

Artículo 65. Deberes y derechos del Consejo Académico Superior. – (...) literal c) Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras, cursos y programas del Instituto CRE-SER de conformidad con las normas establecidas para su mecanismo. (...) literal i) Aprobar y-o reformar las normativas internas, reglamentos y-o políticas presentadas a su conocimiento por los distintos órganos del Instituto CRE-SER; (...).

Artículo 24. Serán considerados como estudiantes regulares del Instituto CRE-SER quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y la reglamentación interna, se encuentren legalmente matriculados.

Artículo 25. Para ser admitido como estudiante del Instituto en las carreras técnicas y tecnológicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, se requiere cumplir el proceso de admisión de cada carrera.

Artículo 56. El Instituto Cre-Ser contará con una Comisión Académica que ejercerá el Vicerrectorado Académico, el Rector, un docente designado, y un coordinador de carrera invitado. Esta comisión académica estará encargada de la gestión académica, logística, administrativa, de talento humano y otras exigencias que pueda requerir las carreras vigentes del Instituto Cre-Ser, a fin de garantizar el desarrollo normal de sus actividades desde el inicio hasta la culminación de cada cohorte.

Movilidad Académica | Validación por ejercicio profesional

La coordinación de carrera tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir, en sus respectivas carreras, las disposiciones del Consejo Académico Superior, sus autoridades y del Rector.
- b. Monitorear el correcto desarrollo de los períodos académicos conforme lo dispuesto en los programas académicos vigentes.
- c. Monitorear la asistencia del personal académico de su carrera.
- d. Presentar planes, proyectos y programas de mejora continua para el desarrollo de la oferta académica vigente.
- e. Presentar al Consejo Académico Superior, al final de cada período académico cuando sea solicitado, un informe relacionado acerca del desarrollo de la carrera técnica o tecnológica.

Reglamento de régimen académico superior 14 julio 2022.

Artículo 13. Ingreso al tercer nivel. – Para el ingreso al tercer nivel se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.

Artículo 64. Aprendizaje de una segunda lengua. – El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas: a) Para el tercer nivel técnico se requerirá el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.

(...) Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

Para efectos de esta disposición, el lenguaje de señas podrá ser considerado como segunda lengua y requisito para graduación en las carreras de tercer nivel (lo subrayado nos corresponde).

Artículo 81. Reconocimiento. – Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular (...).

Artículo 84. Validación por ejercicio profesional. – Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES

Movilidad Académica | Validación por ejercicio profesional

acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas, o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa.

Artículo 85. Otorgamiento y emisión de títulos de tercer nivel y cuarto nivel. – Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta correspondiente deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías (...).

Documentos de Referencia

- Guía del estudiante
- Guía de titulación (Carreras)
- Proyectos académicos de las carreras vigentes - Requisitos de titulación.